

**Constancia secretarial:** Señor juez, le informo que en auto anterior se tuvo por contestada la demanda por parte de los codemandados Rosa Ennid Jimenez Marín y Héctor Augusto Monsalve. Asimismo, le pongo de presente que la compañía de Seguros Generales Suramericana S.A. habría presentado contestación a la demanda el día 28 de enero de 2021, sin embargo, no existía claridad frente a la fecha de su notificación, por cuanto esta dependencia judicial había tenido por no validos los intentos de notificación realizados por la parte demandante con anterioridad; motivo por el cual en autos del dos (2) y cinco (5) de febrero de 2021, se requirió a la parte demandante para que informara si habría gestionada la notificación en debida forma, entre la fecha en que se tuvo por no valida la notificación en auto del nueve (9) de diciembre de 2020, y el veintiocho (28) de enero de 2021; al respecto, la parte atendió el requerimiento, pero no acreditó haber gestionado de manera efectiva la notificación dentro de dicho término a la aseguradora. Finalmente, le pongo de presente que la parte pasiva se encuentra totalmente integrada al litigio. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de febrero de 2021.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| Proceso                        | Verbal   |
| Demandante                     | Luz Stella Álvarez Rodríguez   |
| Demandada                      | Rosa Ennid Jiménez Marín, Héctor Augusto Monsalve Restrepo y Seguros Generales Suramericana S.A  |
| Radicado                       | 05 001 31 03 006 <b>2020 00263 00</b>  |
| <b>Auto interlocutorio 138</b> | <b>Notifica conducta concluyente -Ordena traslado por secretaría de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio presentado por la parte demandada.</b> |

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima oportuno adoptar las siguientes determinaciones:

**Primero:** Atendiendo al escrito de contestación, y al poder arrimado el pasado veintiocho (28) de enero de 2021, por la codemandada Seguros Generales Suramericana S.A., se infiere que la aseguradora conoce del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado en su contra, y de las actuaciones surtidas en el mismo; por lo que se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

En consecuencia, y para todos los efectos, se tendrá notificado por conducta concluyente a la codemandada Seguros Generales Suramericana desde el pasado veintiocho (28) de enero de 2021, fecha en que presentó la contestación a la demanda (Artículo 301, incisos 1° y 2° del C.G. de P).

**Segundo:** Tener por contestada la demanda por parte de la codemandada Seguros Generales Suramericana, dentro del término oportuno para ello.

**Tercero:** Se ordena correr traslado por secretaría de las excepciones de mérito, y de las objeciones al juramento estimatorio presentados por Rosa Ennid Jiménez Marín, Héctor Augusto Monsalve Restrepo y Seguros Generales Suramericana S.A

**Cuarto:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Cc**

**Juez**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 11/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 022 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**